



EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-076/2018-11
PROMOVENTE: C.

----- ACUERDO -----

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil diecinueve.- Se da cuenta del escrito de fecha catorce de diciembre de dos mil dieciocho, signado por el C.

ingresado en la Oficialía de Partes de esta Secretaría de la Contraloría General, en la misma fecha y registrado con el número de folio 676, a través del cual el ciudadano de mérito pretende desahogar la prevención realizada por acuerdo del seis de diciembre del dos mil dieciocho, en el que se requirió al C.

, a efecto de que exhibiera ante esta autoridad: **1)** el original o la copia certificada del documento o documentos con los que acredite la propiedad del vehículo que resintió el daño cuya indemnización reclama; **2)** Las fotografías ofertadas por el reclamante señaladas en su escrito inicial de daño patrimonial como "fotografías del automóvil en cuestión"; **3)** Copia de traslado del escrito de reclamación y en que se desahogue la prevención formulada mediante el acuerdo de fecha seis de diciembre del dieciocho, y de los anexos que exhiba, apercibido que en caso de no desahogar el requerimiento de mérito en tiempo y forma se tendría por no presentado el escrito de reclamación, ello con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 14 fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial; proveído que fue notificado al reclamante mediante cédula de notificación de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, tal y como consta en autos del expediente en que se actúa. En virtud de lo anterior, **SE ACUERDA:** Toda vez que no desahogó la prevención realizada por esta autoridad en los términos requeridos, en específico en lo que respecta a la copia de traslado del escrito de reclamación con sus anexos a efecto de correr traslado al ente o entes públicos que señaló en su escrito de reclamación, (información visible a foja 19 de autos) en la que se señaló lo siguiente:

*"(...) Asimismo, con fundamento en el artículo 95, fracción IV del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, a disposición expresa el artículo 25, deberá **exhibir copia de traslado del escrito de reclamación y en que se desahogue la prevención formulada mediante el presente acuerdo y de los anexos que exhiba, para correr traslado al ente público o entes públicos que señale como responsable (...)**"*

 
DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TECNICO
DIRECCION DE NORMATIVIDAD



En virtud de lo anterior, es claro que el reclamante no atendió el requerimiento realizado por esta Autoridad, en el sentido de exhibir copia de traslado del escrito de reclamación formulado mediante el acuerdo de fecha seis de diciembre del dieciocho, para correr traslado a los entes públicos que señala en su escrito de reclamación, siendo en consecuencia procedente hacer efectivo el apercibimiento decretado en el proveído del seis de diciembre de dos mil dieciocho; lo anterior, conforme a lo dispuesto en los artículos 103, párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 45 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, disposiciones jurídicas aplicables de manera supletoria conforme a lo establecido en el artículo 25 a la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal y 14 fracción II del Reglamento de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Distrito Federal, robustece la anterior determinación lo dispuesto en la siguiente jurisprudencia misma que a continuación se transcribe para mayor referencia:

Época: Décima Época, Registro: 2014198, Instancia: Pleno, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 42, Mayo de 2017, Tomo I, Materia(s): Constitucional, Tesis: P./J. 8/2017 (10a.), Página: 5

COPIAS DE TRASLADO. LA CONSECUENCIA JURÍDICA DE TENER POR NO PRESENTADA LA DEMANDA DE AMPARO O LOS RECURSOS DE REVISIÓN O DE QUEJA, POR NO DESAHOGARSE EN SUS TÉRMINOS EL REQUERIMIENTO PREVIO PARA SU ENTREGA, NO VULNERA EL DERECHO DE ACCESO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.

El requisito de las copias de traslado no constituye un formalismo sin sentido o un obstáculo para el acceso a la justicia, toda vez que la existencia de formas concretas para acceder a ésta responde a la intención del Constituyente de facultar al legislador ordinario para establecer mecanismos que proporcionen a las partes todos los elementos para intervenir en el procedimiento, a fin de garantizar el respeto a los derechos de seguridad jurídica, legalidad e igualdad procesal. En ese sentido, la consecuencia jurídica prevista en los artículos



EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-076/2018-11
PROMOVENTE: C

146 de la Ley de Amparo abrogada, así como 88 y 100 de la vigente, relativa a tener por no presentada la demanda de amparo o los recursos de revisión o de queja, por no desahogarse en sus términos el requerimiento de las copias de traslado correspondientes, no vulnera el derecho de acceso a la tutela judicial efectiva, porque dicha consecuencia no se actualiza automáticamente cuando el justiciable promueve el juicio constitucional o interpone los recursos mencionados sin las copias de traslado correspondientes, pues ante tal escenario el juzgador debe requerirlo para que en el plazo de 3 días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación respectiva, entregue las copias faltantes, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por no presentado su medio de defensa, lo que permite al interesado corregir su omisión; al tribunal contar con los elementos suficientes para ejercer su función jurisdiccional; y a las partes preparar la defensa de sus intereses. De ahí que no haya lugar a que el tribunal de amparo requiera nuevamente al justiciable para que desahogue en sus términos el requerimiento respectivo, o que expida por su cuenta las copias faltantes, salvo que se trate de los supuestos previstos en ese sentido en los artículos 88, párrafo cuarto, 100, párrafo tercero y 110, párrafo segundo, de la Ley de Amparo vigente.

Contradicción de tesis 164/2016. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Segundo y Tercero, ambos en Materia Civil del Tercer Circuito y Cuarto en Materia Administrativa del Primer Circuito. 2 de febrero de 2017. Unanimidad de diez votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Norma Lucía Piña Hernández, Eduardo Medina Mora I., Javier LaynezPotisek, Alberto Pérez Dayán y Luis María Aguilar Morales. Ausente: Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Víctor Manuel Rocha Mercado.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de mayo de 2017 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 15 de mayo de 2017, para los


DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TECNICO
DIRECCION DE NORMATIVIDAD



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD
DE MÉXICO.

EXPEDIENTE: SCG/DGL/DRRDP-076/2018-11
PROMOVENTE: C.

*efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario
19/2013.(...)"*

Atento a la conclusión alcanzada, **SE DETERMINA TENER POR NO
PRESENTADA LA RECLAMACIÓN INTERPUESTA POR EL C.**

, mediante el cual promovió el procedimiento de
reclamación de responsabilidad patrimonial en que se actúa.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE EL PRESENTE ACUERDO AL C.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA POR
DUPLICADO LA MTRA. ANA MARÍA CHAVEZ NAVA, DIRECTORA DE
NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO
TECNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA
CIUDAD DE MÉXICO. LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO
POR LOS ARTÍCULOS 1º, 23 Y 25 DE LA LEY DE RESPONSABILIDAD
PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL; 4 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY
DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y; 258,
FRACCIÓN VI DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.-----

AFOR/GECH/SFDC

DIRECCION GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TECNICO
DIRECCION DE NORMATIVIDAD

Av. Tlaxcoaque #8, 3º piso, Edificio Juana de Arco Col. Centro Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06090
Tel. 5627-9700, ext.: 50701 y 50705